

**ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

**14 DE JUNIO DEL 2017**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las dieciséis horas con siete minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en Avenida Rómulo O'Farril número novecientos treinta y ocho, Centro Cívico y Comercial se reunieron previa convocatoria emitida por el Consejero Presidente, a efecto de celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, las siguientes personas:-----

C. JAVIER GARAY SÁNCHEZ	CONSEJERO PRESIDENTE;
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO	CONSEJERA ELECTORAL;
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA	CONSEJERO ELECTORAL;
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA	CONSEJERA ELECTORAL;
C. HELGA ILIANA CASANOVA LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ	CONSEJERA ELECTORAL;
C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL	CONSEJERO ELECTORAL;
C. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ	SECRETARIO EJECUTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
C. ROSENDO LÓPEZ GUZMÁN	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
C. ANGÉLICA SÁINZ LÓPEZ	REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO;
C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA	REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;
C. SALVADOR GUZMÁN MURILLO	REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA;

C. JUAN GILBERTO LÓPEZ GUERRERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA:

C. LAURA AIDÉ QUIROGA HERNÁNDEZ REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, y

C. JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO MORENA.

Tomando como base la anterior relación, se registró la ausencia de los representantes de los partidos políticos siguientes: por el **Partido Acción Nacional**: José Martín Oliveros Ruiz y Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Representantes Propietario y Suplente. Por el **Partido Revolucionario Institucional**: José Alfredo Martínez Moreno y Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Representantes Propietario y Suplente; y por el **Partido Encuentro Social**: Héctor Israel Ceseña Mendoza y Juan Luis Flores López, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. -----

En uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, JAVIER GARAY SÁNCHEZ** expresó lo siguiente: En estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen a este Instituto, y de manera particular al principio de máxima publicidad, hago del conocimiento a la ciudadanía que esta sesión está siendo transmitida en vivo a través del portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, [www.ieebc.mx](http://www.ieebc.mx). Doy la más cordial bienvenida a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos quienes integran este Pleno, así como a los medios de comunicación, funcionarios electorales, así mismo a personal del Instituto Nacional Electoral que se encuentran presentes en la sala, y ciudadanía en general que nos acompañan esta tarde. -----

Continuando con el uso de la voz el **CONSEJERO PRESIDENTE** solicitó al Secretario Ejecutivo en Funciones pasar lista de asistencia. -----

Posteriormente el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ** procedió a pasar lista de asistencia e informó que se encontraban presentes siete consejeros electorales y siete representantes de partidos políticos. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** mencionó: Contando con la presencia de siete consejeros electorales y siete representantes de partidos políticos, se instala la sesión y por haber quórum los acuerdos que se tomen serán válidos y legales, adelante Secretario Ejecutivo con el siguiente punto del orden del día -----

En este momento el **CONSEJERO PRESIDENTE** le dio la bienvenida a la Ciudadana Laura Aidé Quiroga Hernández, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano. -----

Acto seguido a solicitud del Consejero Presidente el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES** se dispuso a dar lectura al orden del día en los términos siguientes: -----

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. -----
- 2.- Lectura del Orden del Día y aprobación, en su caso. -----
- 3.- Dictamen número Cuarenta y Tres que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la “Declaratoria de procedencia legal a las Reformas y adecuaciones de los Estatutos del Partido de Baja California”. 3.1 Dispensa del trámite de lectura. 3.2 Discusión, modificación y aprobación en su caso. -----

4.- Clausura de la Sesión.-----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Está a su consideración la propuesta del orden del día para esta sesión. ¿Alguna intervención? No habiendo, le pido Secretario Ejecutivo en Funciones sométala a votación. -----

-----  
El **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES** manifestó: Por instrucciones del Consejero Presidente mediante votación económica se pregunta a las y los Consejeros Electorales si están “a favor” o “en contra” del orden del día; por lo que les solicito se sirvan manifestar el sentido de su voto levantando su mano los que estén a favor. El Secretario Ejecutivo en Funciones informa **que existen siete votos a favor** de la propuesta del orden del día. -----

-----  
El **CONSEJERO PRESIDENTE** dijo: Existiendo siete votos a favor **se aprueba por unanimidad** el orden del día, le pido por favor continúe con el siguiente punto.-----

-----  
En este momento el Ciudadano **JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE**, Representante Propietario del **PARTIDO MORENA** pidió la palabra para decir: Nada más para efectos aclaratorios hay un orden del día es una propuesta de mi parte que me hiciera un espacio dentro del orden del día para hacer esta manifestación. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Le voy hacer un espacio ahorita si lo necesita y lo puede hacer posterior. -----

-----  
Ciudadano **JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE**, Representante Propietario del **PARTIDO MORENA:** No primero que se desahogue la sesión y al último me da el espacio. -----

-----  
A continuación el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

-----  
3.- Dictamen número Cuarenta y Tres que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la “Declaratoria de procedencia legal a las Reformas y adecuaciones de los Estatutos del Partido de Baja California”.-----

-----  
3.1 Dispensa del trámite de lectura.-----

-----  
3.2 Discusión, modificación y aprobación en su caso. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias, para atender este asunto le solicito a la Consejera Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, Vocal de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de cuenta del Dictamen Número Cuarenta. -----

-----  
Enseguida el **CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA**, en su calidad de **Vocal de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento** procedió a dar lectura al dictamen en estos términos: Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Presente.- Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral, con fundamento en lo previsto por el Artículo 5, apartados A y B, párrafo Quinto y Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 25 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 45 fracción I, y último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 29, 30, 31 y 32, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 23, fracción I, 25, 29, inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; así como en cumplimiento al resolutivo tercero de la Sentencia dictada por Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el expediente RI-17/2017; sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la “Declaratoria de procedencia legal a las Reformas y Adecuaciones de los Estatutos del Partido de Baja

California”, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Primero. Esta autoridad declara la improcedencia de la modificación de las reformas y adecuaciones de los Estatutos del Partido de Baja California, en términos de los Considerandos IX y X, del presente Dictamen. Segundo. Notifíquese al Partido de Baja California; por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General la presente resolución. Tercero. Infórmese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California para efectos de cumplimiento de sentencia en el expediente RI-17/2017, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación por el Consejo General. Cuarto. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral, a más tardar, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete. Atentamente Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales. Firman los integrantes de la comisión. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejera Soberanes. Está a su consideración el dictamen que nos presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, algún comentario en primera ronda -----

-----  
Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** Buenas tardes a todos, a los consejeros les agradezco la oportunidad, debo manifestar algunas consideraciones de este dictamen, a nuestros compañeros y representantes de los partidos políticos y me da mucho gusto que esté aquí el INE, yo creo que es necesario que el INE venga a estas sesiones del Consejo a enterarse de muchas cosas que están pasando y que informe al Consejo General del INE todas y cada una de las cosas buenas obviamente, pero también de las malas, yo saludo y agradezco a los representantes del INE en esta sesión y creo que deberían también echarse una vuelta por las comisiones porque es donde pasan en algunos casos, cosas ocultas diríamos así, me llama mucho la atención que la Consejera Soberanes se limita en este caso tan importante para el Partido de Baja California a leer simplemente resolutivos y proemio, y no nos da una explicación al menos, creo que el Consejo merece una explicación de cuales son las razones jurídicas para tomar esta decisión en la comisión, y no nada más los Consejeros y los representantes aquí son testigos de lo que está pasando hoy y obviamente la audiencia. Yo creo que por respeto era importante que la Consejera Soberanes hubiera hecho una relatoría muy breve de cuáles son los antecedentes, porqué se resolvió de tal manera, pero sobre todo por la sentencia que dicta un Tribunal Electoral donde les dice a los integrantes de la comisión que han recurrido nuevamente en prácticas dilatorias, y aquí está la sentencia RI-17/2017 que me permití entregar el pasado lunes en comisión, un resumen de la sentencia, porque hacer resúmenes de sentencia tiene su técnica, y aquí está un método, una técnica para hacerlo, que me pareció fue muy claro, entonces retomando el tema, la Consejera Soberanes no nos dice de que se trata este dictamen una de dos o porque no quiere explicarlo o porque ya no sabe cómo explicarlo, en la comisión yo utilicé mis primeros ocho minutos para decirles a los consejeros y explicarles la sentencia y aquí está un resumen que se los entregué ese día y lo voy a dejar nuevamente al Consejo General para que lo incluya en el acta de esta sesión señor Presidente, yo se lo pediría por favor, yo se lo voy a entregar aquí a quien usted me indique, y fíjense que esta sentencia además de decir que la comisión hace prácticas dilatorias porque la Magistrada realiza una serie de pautas, de plazos y llega a la conclusión que esta comisión que el día de hoy aquí viene a decirnos o más bien no nos dice nada, que esperan que voten a favor todos los Consejeros y probablemente algunos estén convencidos de votar a favor, otros no sé, pero yo quiero decirles señores consejeros que esto que está puesto a consideración de ustedes el día de hoy es realmente un atentado contra la democracia y contra el Partido de Baja California, y miren ya para utilizar mis últimos minutos, hay muchas dudas que yo tengo en este tema y que la comisión en su dictamen no logra decirnos muchas cosas, voy a leer unas preguntas que al leer este dictamen me surgieron y busqué y no encontré una respuesta, la primer pregunta es la siguiente, para quien me quiera contestar de los integrantes de la comisión, primer pregunta díganme ¿cuáles son las razones legales y el fundamento que les

permite cuestionar la integración de un Comité Directivo Estatal en este dictamen cuarenta y tres de reforma estatutaria?, es decir ¿cuáles son los fundamentos legales que permitió a la comisión hacer esta revisión?, es decir cuando ellos en esta sentencia le dicen al Tribunal no tengo normas internas para hacer este procedimiento, pero voy aplicar las del INE, el Reglamento del INE lo voy aplicar, eso fue lo que el Tribunal les contesta *ah okey* adelante, aplícalas por favor, porque hay una tesis de jurisprudencia en la Corte que dice ante omisiones puedes aplicar las normas del INE por supletoriedad, bueno pues no lo hicieron e informan al Tribunal que lo iban hacer y no lo hicieron de pautas de tiempo y le dicen no cumpliste con la norma, entonces yo esperarí que alguien me contestara cuales son las normas que utilizaron, yo esperarí la respuesta si no sigo a la siguiente. -----

A solicitud del Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA** se anexa a esta acta, un escrito presentado por el mismo representante y que a la letra dice: Apuntes del fallo RI-17/2017, dictado por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, a favor del Partido de Baja California. La sentencia resalta como una costumbre las violaciones de forma reitera a disposiciones legales y constitucionales por los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. El TJECB confirma que los Consejeros del IEEBC incumplieron con su deber de realizar sus procedimientos internos con apego a la legalidad en el caso de la solicitud del Partido de Baja California para la validación constitucional y legal de su reforma estatutaria ante el IEEBC. Se violentó el principio de certeza. La sentencia resalta que los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento violentaron la Constitución federal al dejar en un estado de incertidumbre jurídica al Partido de Baja California, al no resolver una solicitud del Partido de Baja California dentro de los plazos legales establecidos y excederse en demanda los días que legalmente tienen que dar una respuesta. Los Consejeros de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento parte de una premisa falsa inexacta. (pág7) La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento se justifican en no contar con una reglamentación aplicables al caso, porque destinan su tiempo a darle vueltas a los asuntos, se usan recursos públicos para el cómo no, en lugar de fortalecer sus normas internas. Invoca un reglamento del INE (INE/CG272/2014) reglamento sobre modificaciones a documento básicos recursos políticos, que pretendan de forma tardía cumplir. Los integrantes de Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento con el Reglamento que invocan (pág9) Los artículos 10, 11 y 12 del reglamento sobre modificaciones a documentos básicos de los partidos políticos señalan fechas muy precisas para el debido cumplimiento de la autoridad electoral son las siguientes: 10 días hábiles para revisión del cumplimiento del procedimiento estatutario. 5 días hábiles para requerir documentación o realizar aclaraciones. 2 días hábiles adicionales en caso de ser necesario. 17 días hábiles como máximo para analizar el cumplimiento estatutario, requerimientos y aclaraciones. 17 días para instrucción. 30 días hábiles para emisión resolución. Integrantes de la comisión inobserva disposiciones jurídicas y mantienen una actitud de parálisis por periodos prolongados de manera injustificada (pág12) Presentación de solicitud 29 de marzo y al primer requerimiento al Partido de Baja California 27 de abril. 22 días hábiles después. 30 días naturales después. El Partido de Baja California solicita una audiencia 17 de abril y el acuerdo recaído es 4 de mayo. 13 días hábiles después. 18 días naturales después. La comisión sin justificación y no informa al Tribunal de impedimento alguno para resolver. (pág12). Sentencia emitida el 6 de junio han transcurrido (46 días hábiles y 20 días naturales) Al día de hoy 12 de junio (50 días hábiles y 76 días hábiles) Inactividad injustificada de hasta 20 días consecutivos. Consideraciones del TJECB. Violaciones al artículo 41 y 116 constitucional. Se vulneró el principio de certeza. Violaciones al artículo 16 constitucional. No se respetó el principio de legalidad y se dejó en un estado de incertidumbre jurídica al Partido de Baja California. Violaciones al artículo 17 constitucional. Las prácticas dilatorias, se contraponen al de una justicia pronta y expedita. Violaciones a tratados internacionales. Convención americana sobre los derechos humanos art 8 y 25. ¿Qué sanción resulta procedente? Efectos. Principalmente que la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California y el Consejo General en un plazo improrrogable de 5 días hábiles

emita una resolución al Partido de Baja California. Muchas gracias. Lic. Salvador Guzmán Murillo. Representante Suplente del Partido de Baja California. Gabriela Viveros González vs. Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática Jurisprudencia 39/2015. RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por el lo, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013. Actora: Gabriela Viveros González.—

Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—  
20 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos.—

Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—

Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano

responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—  
20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—

Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—

Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—

Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—

Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, a probó por unanimidad de votos la

jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49. Miguel Ángel Garza Vázquez VS Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral Jurisprudencia 11/2001

**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SURTEN SUS EFECTOS MIENTRAS NO SEA DECLARADA SU NULIDAD.-**

Conforme con la doctrina jurídica, el derecho positivo y la jurisprudencia de los tribunales federales, los actos afectados de nulidad absoluta se clasifican, en atención al grado o forma de su ineficacia, en dos categorías: a) Los actos en que la ineficacia opera por ministerio de la ley, de manera que no producen efecto alguno, provisional o definitivo, por lo que no es necesario hacerla valer por los interesados mediante una instancia de petición o por vía de acción o de excepción, sino que la autoridad competente, casi siempre un órgano jurisdiccional, debe tomarla en cuenta de oficio para la emisión de los actos o la toma de decisiones que tengan relación con el acto que se encuentra afectado con la nulidad mencionada, una vez que estén satisfechos y demostrados los requisitos que la pongan de manifiesto. b) Los actos afectados de nulidad absoluta que producen provisionalmente sus efectos, mientras no sea declarada su ineficacia por la autoridad competente, ordinariamente un tribunal jurisdiccional, y para cuya declaración se hace indispensable la petición o instancia concreta en tal sentido, de parte

interesada, comúnmente mediante el ejercicio de una acción o la oposición de una defensa o excepción, sin que sean los únicos medios, ya que para esto debe estarse al régimen legal positivo aplicable a cada caso. En el sistema jurídico mexicano la regla se constituye con las ineficacias de la segunda clase, en la cual los actos afectados de nulidad absoluta producen siempre sus efectos provisionalmente, mientras no se haga la declaratoria correspondiente por la autoridad competente, como respuesta a la petición, acción o excepción, que haga valer parte interesada; y la excepción se constituye con la ineficacia de pleno derecho, la cual debe estar consignada expresamente en la ley. En la legislación electoral no existen elementos para considerar que el legislador la haya sustraído del sistema mencionado en cuanto al grado o forma de la ineficacia de los actos nulos, dado que no existen disposiciones determinantes de que dichas nulidades operen de manera diferente. Antes bien, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las normas que hacen referencia a la nulidad de la votación recibida en las casillas y a la nulidad de las elecciones, se encuentran reguladas de tal manera, que conduce a que tales actos producen sus efectos mientras no sea declarada legalmente su nulidad, y para este efecto, establece la vía de los medios de impugnación, que se inician necesariamente a instancia de parte mediante el ejercicio de una acción, además, no existe disposición alguna que determine que la nulidad de los estatutos de un partido político nacional opera de pleno derecho, entonces mientras los estatutos de un partido político no sean declarados inconstitucionales por una autoridad competente, estos continúan surtiendo sus efectos, de manera que si la renovación de un órgano directivo no se hace con apego a ellos, sino mediante otros procedimientos, mientras prevalezca esa situación de producción de efectos de los estatutos, no existe base jurídica para considerar que los actos ejecutados de modo diferente a su preceptiva sean actos o procedimientos válidos. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-036/99. Miguel Ángel Garza Vázquez, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-002/2001. Héctor Felipe Hernández Godínez, por su propio derecho y ostentándose como miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. 30 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-001/2001. Carlos Alberto Macías Corcheñuk, por su propio derecho y ostentándose como presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido Verde Ecologista de México. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 15 y 16. Juan Hernández Rivas VS Consejo General del Instituto Federal Electoral **Jurisprudencia 41/2014 INTERPRETACIÓN DE ESTATUTOS PARTIDISTAS CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN. FACULTAD DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ORDENAR LA INSERCIÓN EN LAS PUBLICACIONES ESTATUTARIAS DEL ALCANCE O SENTIDO DE LA NORMA.-** Cuando la interpretación conforme de un precepto estatutario de un partido político resulte la única forma de considerarlo válido, constitucional y legalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultada para ordenar la inclusión de un texto conciso de esa interpretación en las publicaciones del ordenamiento partidista realizadas por acuerdo o por cuenta de cualquiera de los órganos del partido político, por ser el medio más idóneo para restituir en el goce de los derechos susceptibles de ser violados con otra interpretación en perjuicio de la militancia del partido y ser acorde con la tendencia de los tribunales constitucionales contemporáneos. Ciertamente, según lo previsto en los párrafos primero, y cuarto fracción III, del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, cuando violenten normas constitucionales o legales, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución; en los artículos 6, párrafo 3, y 84, párrafo I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se

establecen como facultades del Tribunal Electoral, revocar o modificar el acto o resolución impugnado, y restituir al ciudadano en el goce del derecho político-electoral violado, de lo cual se infiere la facultad para proveer lo necesario o tomar las medidas eficaces para asegurar el respeto del derecho declarado a todos los beneficiados con el fallo. Por tanto, acorde con su naturaleza y atribuciones de tribunal constitucional, una vez establecido el alcance de las normas, con el fin de dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza, previstos en los artículos 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución federal, está facultado para ordenar la inserción correspondiente en el cuerpo normativo. Quinta Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Actor: Juan Hernández Rivas.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretarios: Gustavo Avilés Jaimes y Juan Carlos Silva Adaya. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-344/2005.—Actor: José Luis Amador Hurtado.—Autoridad responsable: Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de agosto de 2005.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretaria: Karla María Macías Lovera. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-425/2007 y acumulados.—Actores: Gerardo Cortinas Murra y otros.—Responsable: Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México.—10 de mayo de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Eduardo Hernández Sánchez y Sergio Arturo Guerrero Olvera. La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 41, 42 y 43. PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN. Tercera Época. Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del Código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino lo útil no debe ser viciado por lo inútil, tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección, y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la



prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-073/94 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—21 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos. Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-029/94 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos. Recurso de inconformidad. SC-I-RIN-050/94.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de septiembre de 1994.—Unanimidad de votos. Emiliano Fernández Canales y otros VS Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia y otros. **Tesis IX/2012 DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado I, inciso I), 46, apartado I, 47, apartado I y II, apartado I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales. Quinta Época: Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4938/2011 y acumulados. Actores: Emiliano Fernández Canales y otros. Responsables: Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia y otros. 28 de julio de 2011. Mayoría de seis votos. Ponente: José Alejandro Luna Ramos. Disidente: Flavio Galván Rivera. Secretario: Fernando Ramírez Barrios. La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce, aprobó por mayoría de cinco votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 51 y 52.-----

Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** Agradeceré esa amable atención, la segunda pregunta, como ustedes deciden que los efectos del dictamen 42 alcanzan al dictamen 43, díganme ustedes ¿cuáles son los fundamentos legales o razonamientos jurídicos que utilizan para arribar esa conclusión?, es decir hay dos procedimientos actualmente que el Partido de Baja California está llevando a cabo ante este Consejo, tenemos un dictamen 42 que se vota por cierto mañana y que viene improcedente respecto a la integración de un comité de una sustitución que realiza el partido pero este dictamen es el 43, o sea retoman un dictamen 42 y me dan la razón de aquel dictamen para decirme que este no es procedente quiero saber ¿cuál es el fundamento legal de eso que ustedes están haciendo? y la pregunta tres todavía es mucho más capciosa, es mucho más allá de los toritos que nos hacían los maestros en la escuela, en este dictamen 43 en el último párrafo arriban a una conclusión que no entiendo o que no logro entender dentro del sistema jurídico mexicano no sé si habrá otro sistema jurídico electoral que permita esto, pero al menos el mexicano creo que no lo permite, en este último párrafo llegan a una conclusión los señores consejeros y consejeras y dicen que aún cuando el dictamen 42 que es el tema del comité estatal se resolviera en sentido positivo, pues este dictamen 43 su suerte sería la misma, es decir igualmente sería procedente porque en el momento en el que se realizó la reforma estatutaria del PBC, pues aquellos no habían sido todavía reconocidos y por lo tanto trae como consecuencia una invalidez, aquí yo hago la siguiente pregunta, “explíquenme ¿cuál es el razonamiento lógico jurídico que realizan para de manera tan contundente de decir que aún que si el dictamen 42 se resolviera que procede constitucional y legalmente subsistiría la ilegalidad por razones del momento que se llevaron a cabo las actuaciones; a ver explíquenme eso porque aquí no lo dice, aquí nada más hace un

razonamiento pero no lo funda ni motiva. Número 4.- “A ver consejeros de esta comisión, honorables Consejeros y Consejeras díganme ustedes si el voto del resto de los asambleístas?, del 04 de marzo en Tecate, porque acudieron 19 quizá y nada más están cuestionando dos son válidos o inválidos”, y dependiendo de su respuesta bueno explíquenme de forma muy sencilla y detallada “cuál es la base jurídica para sostener la validez o invalidez de los votos de los asambleístas del PBC partiendo de la base que no existe una sentencia que haya declarado la nulidad de esos votos, de esos asambleístas”, quiero ser muy claro en eso, y por último, la última pregunta que tengo el día de hoy ¿no creen ustedes que se violenta el principio de certeza?, o sea ustedes no están violentando o violentar en todo caso que ustedes están obligados a resguardar en todos los actos electorales al votar el día de hoy un dictamen número 43 que según sus apreciaciones jurídicas obtiene su efecto de nulidad de un dictamen 42 que aún no ha sido votado en el pleno de este Consejo”, o sea jurídicamente no me explico como ustedes hacen un pronóstico de lo que va pasar mañana pero además ustedes sin tener votado el otro dictamen el día de hoy le dan efectos no retroactivos, sino pro-activos, entonces pues yo ya me confundí y yo quisiera algunas respuestas en razón de estas preguntas. Muchas gracias Presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Representante, bueno me parece que fueron un poco al aire las preguntas y yo preguntaría a los integrantes de la comisión si quisieran tomar algunas de estas cinco preguntas o hacer un resumen para comentar algo y está en su decisión, pregunto si desea alguien tomarlas, Consejero García, Maciel o Soberanes y no toman las preguntas, y pregunto si hay una intervención en primera ronda, ninguna, entonces se para a la segunda ronda, a usted también señor representante es que habla muy bonito, señor representante está el personal de apoyo para que vaya entregando su información; abrimos la segunda ronda de discusión y pregunto quienes quisieran participar, la Consejera Amezola y nuevamente el representante del PBC. Adelante Consejera Amezola. -----

**CONSEJERA ELECTORAL, GRACIELA AMEZOLA CANSECO:** En el mismo sentido tengo algunas inquietudes sobre el proyecto de dictamen por parte de la comisión, en primera instancia he revisado los estatutos del partido, el procedimiento precisamente para convocar la asamblea estatal extraordinaria, hay un acto previo a esta convocatoria que no encontré en el dictamen y quizás tenga que ver sin contestar o dar respuesta a las preguntas que hizo el representante, quizás tenga alguna relación con ellas en el caso de porque se revisa el comité directivo estatal del partido y tiene que ver porque antes de convocar a asamblea extraordinaria estatal hay un acto previo del comité donde debe de aprobar la convocatoria a esta asamblea extraordinaria. Luego entonces debemos de revisar entiendo que el órgano competente para aprobar la expedición de esta convocatoria a la asamblea extraordinaria pues debe ir debidamente integrado para efectos de que los acuerdos que se tomen sean conforme al procedimiento de los estatutos del partido, y me voy a la revisión de cómo se toman estos acuerdos, cual es el quórum que debe de prevalecer en el caso del comité exclusivamente y está muy clara la regla del cincuenta más uno en primera convocatoria, la mitad más uno establece la primera convocatoria y curiosamente en segunda convocatoria establece el mismo quórum legal, debo entender que si los integrantes son siete, pues debió de haber en esa asamblea por lo menos la mitad más uno, revisé el expediente, revisé el documento, el dictamen y viene precisamente señalada la asamblea que se llevó a cabo, vi la lista de asistencia, y efectivamente no coincide con el comité, los integrantes no coinciden con los que están debidamente registrados ante esta autoridad electoral, entiendo que hay un procedimiento de renovación que todavía no se resuelve, pero también entiendo que en materia electoral lo que está en este momento, los integrantes que están en este momento registrados ante esta autoridad son los que se establecen en este dictamen, esa es mi pregunta a la comisión mi duda de que si no se analizó esta parte del procedimiento que para mí es muy importante, porque si el órgano competente no está debidamente integrado o no reunió el quorum para tomar ese tipo de acuerdos hasta incluso creo que la propuesta de estatutos se aprobó ahí, pues en consecuencia creo que no tienen validez esos acuerdos, gracias. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Quiero entender que fue una pregunta a la comisión, al Presidente de la comisión o algún miembro en particular, Presidente de la comisión Consejera Amezola le hace una pregunta ¿la toma? -----

**CONSEJERO ELECTORAL DANIEL GARCÍA GARCÍA:** Posterior a la intervención de los demás. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** ¿Algún otro miembro de la comisión quiere intervenir en la opinión de la Consejera? Adelante Consejera Soberanes. -----

**CONSEJERA ELECTORAL, LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:** Es algo que había detectado, incluso creo que si es importante que quede asentado dentro del cuerpo del dictamen, efectivamente como lo comentó la Consejera dentro del expediente obra la minuta de la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 9 de febrero, tal y como se establece en los antecedentes del propio dictamen, es el antecedente número 1, me refiero al antecedente número 1, antecedente número 2, antecedente número 4 establecidos en la página dos del dictamen, de ellos se desprende que previo a la asamblea estatal extraordinaria donde van a llevar a cabo la sesión de sus estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal, debidamente integrado, debería de aprobar tanto, primero la convocatoria a esa asamblea extraordinaria a celebrarse y el proyecto de modificación a sus estatutos y también considero pertinente que debería de estar incluido, si bien es cierto se enlista como documentación presentada por el partido para la solicitud de aprobación de estatutos por parte de ellos, pero no está establecido dentro de los antecedentes, dentro de lo individual, pero creo que sí sería oportuno establecerlo con la debida justificación, ¿por qué?, lo acaba de decir la Consejera Amezola, de conformidad con sus propios estatutos el Partido de Baja California previo a la asamblea debe aprobar la modificación dentro de su comité, el comité según la lista que ellos proporcionaron, está integrado indistintamente no voy a decir los nombres pero el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, el Secretario General, el Secretario de Finanzas, el Secretario de Acción Política, Secretario de Juventudes, Secretario Promoción de la Mujer, Secretario de Comunicación y el Director Jurídico y aquí está enlistado, y es precisamente el representante ante el Consejo que el día de hoy está sentado a la mesa, pero sin embargo como se hace en una parte del dictamen el razonamiento de quienes al día de hoy tienen acreditada su personalidad como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Baja California, no son los que están enlistados en la propia minuta que ellos levantaron y que ellos mismos presentaron, entonces considero pertinente que se incluya, es cuanto Presidente. -----

Enseguida en uso de la voz el Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** Lo que acabamos de escuchar de la Consejera Soberanes suena bastante bien, pero sonara mucho mejor si nos diera fundamentos jurídicos porque yo le recuerdo que usted es autoridad electoral, usted no nada más puede hacer razonamientos lógicos y llegar a conclusiones y decir, ah porque así debe ser, porque esto es lo que yo creo porque así lo hemos hecho anteriormente, no Consejera Soberanes creo que lo he dicho incansablemente en esta mesa, usted tiene que regir su actuación bajo normas y ustedes dijeron que las que iban aplicar eran las del INE y en este dictamen no las veo, ustedes le dijeron al Tribunal voy aplicar la reglamentación que tiene el INE para la reglamentación de documentos básicos de partidos y no lo hicieron, entonces todo lo que usted acaba de decir no tiene un fundamento legal, pero además yo ya se los había dado en la sesión del lunes hay muchas jurisprudencias electorales que esta comisión ha pasado por alto, y les decía concretamente que dos de ellas que voy a entregar al final y que le pido amablemente al Presidente que también habla muy bonito, yo reconozco que también lo hace, fíjense hay dos tesis, una jurisprudencia que voy a señalar y explicarla, porque no podemos nada más escuchar lo que dicen los consejeros sin fundamento legal, porque esta jurisprudencia es electoral y habla de los estatutos de los partidos políticos dice que surten sus efectos mientras no sea declarada su nulidad, es decir un estatuto de un partido político que es aprobado, tiene efectos plenos hasta en tanto no ha sido declarado su nulidad y hay

dos razones, por las que puede ser declarada su nulidad y son, dice aquí dos categorías, los actos en que la eficacia opera por Ministerio de Ley, que voy a señalar el rubro y explicarla, es decir una disposición legal dice que cuando se incurra en esa causal, entonces el estatuto del partido político queda sin efecto, es decir, es nulo por pleno derecho, por disposición legal y la otra cuando los actos afectados de nulidad absoluta que producen provisionalmente sus efectos, fíjense producen provisionalmente sus efectos hasta en tanto no sea declarada su ineficacia por una autoridad competente, ordinariamente un tribunal jurisdiccional, entonces son dos causas, el de Ministerio de Ley y la disposición de un órgano jurisdiccional, entonces aplicando de manera analógica, Consejera Soberanes si pudiera usted ponerme atención; los nombramientos, fíjense lo que voy a decir, aplicando de manera análoga, los nombramientos de los dirigentes que realicen los partidos surten efectos atendiendo a esta jurisprudencia, mientras no sea declarada su nulidad ¿por quién? Por la ley o por algún tribunal, esa es la lógica jurídica que yo quiero dejar el día de hoy, y la siguiente que no es una tesis de jurisprudencia pero es una tesis no muy lejana del 2012, lo que dice es esto “los documentos básicos de los partidos políticos, sus modificaciones rigen su vida interna desde su aprobación por el órgano partidista correspondiente. esta tesis electoral porque a veces ustedes citan tesis que no son electorales y yo se los he echado en cara y ustedes siguen haciendo lo mismo y yo sí traigo tesis electorales y aquí se las voy a dejar para que ustedes la revisen que si son expedidas por el Tribunal Electoral, entonces que dice esta segunda tesis, dice: “se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos”, entonces aplicando de manera análoga, si los estatutos rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por con mayor razón, por mayoría de razón los nombramientos de los dirigentes partidistas, hasta en tanto no sea declarada su invalidez por un Tribunal, pero miren ¿saben cuál es el meollo de todo este asunto? Es que no me aceptaron la renuncia, o sea se están cuestionando de una y hay que decirlo claramente, están cuestionando ciertos nombramientos a pesar de que el partido llega con la renuncia de los que estaban antes, y dice aquí están las renunciaciones y me dicen no, no te las acepto, pero ¿por qué no me las aceptas?, no porque yo tengo dudas de que esto sea correcto que sea la firma de ellos, entonces le ofrezco la ratificación de firma en una audiencia que amablemente por disposición de un Tribunal Federal, Sala Regional Guadalajara obligó a los Consejeros de la Comisión de Partidos Políticos a darme y ahí se las ofrezco, y no entendí realmente cual es la razón si hay una tesis de jurisprudencia que aquí veo que es electoral señores Consejeros de la Comisión de Partidos Políticos que dice: “Renunciaciones.- Las autoridades de órganos y renunciaciones debe de confirmar su autenticidad” es decir; sí los partidos estamos obligados a ratificar las renunciaciones cuando nosotros tenemos esa obligación está dentro de nuestra cancha, les explicaba pero si yo ya te hice un trámite y te lo entrego, bueno está en tu cancha comisión, tú lleva a cabo la ratificación de firmas, no me dieron razones simplemente desechan las pruebas y me dicen es improcedente. Fíjense, violentan el principio de certeza, yo hubiera esperado porque la Sala Guadalajara no les da un plazo para cumplir, hubiera esperado sabes qué partido ¿qué te parece si te damos 15 días para tú vayas y lo busques lo ratifiques y me las traes, te comisionamos con nuestro amigo Otoniel Fedatario, tú lo llevas y hacen todo, okey pero no hay disposición de utilizar este tiempo para cosas más importantes. -----

En ese momento intervino el **CONSEJERO PRESIDENTE** y dijo: Señor representante le pido concluya su ronda.-----

De nuevo retoma el uso de la voz el Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA**: ¿Ah que no es la primera?, porque traigo más, entonces una jurisprudencia que debe acatar este Consejo, bueno simplemente dijo no la acepto y no la atendió, eso es parte de la historia que yo les quiero contar que tiene como un año ¡eh INE!, y vamos a seguir. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias, tendrá una oportunidad en tercera ronda y seguramente, ha concluido la segunda ronda con algunas preguntas, pasamos a la tercera y pregunto si los miembros de la comisión quieren hacer uso de la voz en diferente orden, ¿alguien quiere toma voz en tercera ronda? -----

Enseguida el Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** pidió la palabra: Yo voy a iniciar, haciendo lo siguiente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Le aconsejo que aproveche su tiempo y en el reglamento está prohibida la alusión a gráficos y usted lo sabe por eso, pero bueno es del Partido de Baja California, siga. -----

Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:**

Es parte de mi estrategia, a todos ustedes, eso es a los asambleístas que fueron el 4 de marzo de este año a la asamblea en Tecate, yo quiero decirles a todas las cámaras aquí, quiero decirles a esos asambleístas, que el representante que ustedes tienen aquí va hacer valer el principio de certeza, porque la comisión les dio certeza y vamos nosotros a recorrer todos los Tribunales y este logo que ustedes ven aquí, que ustedes votaron, porque su voto para mi si vale, pero parece ser que para la comisión no vale yo voy hacer valer que este logo quede aquí (*en este momento hace un señalamiento colocando el logo desde su lugar*). A todos los militantes del Partido de Baja California les digo yo que por el principio de certeza va a estar aquí este logo, no sé cómo le vamos hacer nos vamos a ir hasta las instancias nacionales, a la Sala Superior, nos vamos a ir inclusive al INE, desde ahorita se los anticipo vamos a ir al INE y vamos a buscar que ese logo que ustedes ven ahí, esté en esta mesa tarde que temprano va a estar, porque esto es una ilegalidad, una inconstitucionalidad que se ha cometido en perjuicio del partido político, yo dije cinco preguntas muy sencillas que esperaba una respuesta y hasta el día de hoy no he encontrado una respuesta lógica jurídica que me diga cuales son las respuestas a mi cuestionamiento, entonces yo nada más señor Presidente para concluir dos tesis que yo prometí que iba a dejar aquí, que las iba a entregar aquí porque las mencioné el lunes, pero voy a permitirme si las pueden incluir en el orden del día, y tiene que ver con la interpretación de estatutos partidistas que es exclusivo de la Sala Superior y la otra que tiene que ver con el principio de conservación de actos públicos válidamente celebrados y dice su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación de cómputo de elección y no es otra tesis más, decir que el voto debe ser privilegiado en todo momento, y que hicieron los compañeros aquí con todo respeto a los asambleístas del PBC que tienen su voto. -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE** interviene: Le pido concluya. -----

De nuevo en uso de la voz el Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** No lo respetaron, yo lo voy hacer respetar asambleístas del Partido de Baja California lo voy hacer respetar y vamos a regresar aquí yo se los prometo, bajo la sentencia que dicten los tribunales para establecer ese logo de manera definitiva, muchas gracias Presidente. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor Representante. Adelante Consejera Amezola.-

Acto seguido, la **CONSEJERA ELECTORAL GRACIELA AMEZOLA CANSECO** pidió la palabra: Rápidamente hay que hacer una síntesis de las facultades que tiene este Consejo General precisamente para revisar si los procedimientos de los propios partidos establecen en su normatividad interna, creo que el tribunal mismo hace un análisis muy puntual en la resolución, en el Recurso de Inconformidad RI-17/2017 y establece precisamente, clarifica los alcances de esta autoridad responsable para revisar los procedimientos para fundar una resolución que sea precisamente a la constitucionalidad y legalidad y conforme a los

procedimientos estatutarios del partido, hace momento yo comentaba que hay un procedimiento para llevar a cabo las modificaciones o la expedición de sus estatutos y es un procedimiento que inicia a partir de una aprobación de la convocatoria de la asamblea estatal extraordinaria, y que es el órgano competente, el comité estatal es quien debe llevar a cabo este acto, sí podemos revisar y tan es así que hasta el propio Tribunal nos dice a nosotros como Consejo General ahí está el Reglamento del INE, es un reglamento que revisa puntualmente cada una de las acciones dentro del procedimiento que establece cada partido en sus estatutos, si hay un acto que un órgano colegiado del propio partido tiene que emitir, desde luego que tenemos que revisar la integración de ese órgano colegiado, porque tiene que ver con actuaciones de quórum legal, de validez de acuerdos, de mayorías, la aprobación simple o calificada, todos estos procedimientos se tienen que revisar y precisamente para darle la certeza al partido y a los propios militantes de que los procedimientos son acordes a los estatutos que ellos conocen y que aprobaron en un momento dado, entonces creo que esta autoridad sí tenemos esa facultad, y es lo que yo veo en este dictamen nadie escapamos a la ley, todos debemos de cumplir los procedimientos y más aún cuando los propios partidos políticos han incorporado sus propios procedimientos en su normatividad interna para el funcionamiento de sus órganos para el procedimiento y para tomar acuerdos diferentes en su vida interna. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejera Amezola. Adelante señor representante de Morena. -----

-----  
Ciudadano **JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE**, Representante Propietario del **PARTIDO MORENA:** Muchas gracias Presidente, compañero quiero dejar de manifiesto que este es un tema de absoluta y total incumbencia para el Partido de Baja California, no obstante deja un espacio para la preocupación que nos concierne a todos los partidos. En las circunstancias que está el Partido de Baja California actualmente son circunstancias que no queremos pasar los demás partidos políticos, son circunstancias que complican la vida democrática interna del partido político a la cual el Instituto tiene que ser respetuoso, claro pueden ser impositivos en el Instituto y tienen que ser respetuosos de las cuestiones internas de los partidos, no obstante yo quisiera dejar de manifiesto que las propias palabras de la Consejera Amezola que me parecen muy atinadas, dice “todos los procesos se tienen que revisar, tenemos que en el INE todo este tipo de situaciones son revisadas”, pero no una vez que sucedieron sino conforme se van dando; tenemos la Ley es muy clara que cuando uno quiere formar un partido político tiene que tener un antecedente, una agrupación política y te da ciertos lineamientos de como tienes que ir preparando embriológicamente un partido político, y después te dicen tienes que hacer una asamblea donde tienen que ir personal del Instituto y viene bien claro, en el caso lo tiene la misma ley local, sí lo tienen algunos lineamientos que ha hecho el INE y voy a poner por ejemplo porque lo he vivido, las veces que un partido político tiene dudas cualquier tipo de dudas en el desarrollo de la vida política del propio partido, uno habla al INE y siempre encuentra quien te resuelva esas dudas, si uno tiene ganas o tiene necesidad incluso de preparar al personal del propio partido político, uno habla al INE y te hacen un curso y preparas a las personas, un claro ejemplo la cuestión de fiscalización, solamente estoy tratando de aportar no quiero imponer nada. Luego entonces, quisiera alguna vez lo comenté, quisiera yo que la actitud del Instituto Estatal Electoral de Baja California fuera de un mediador, de un facilitador de todas las cosas de la vida democrática de los partidos políticos y evitar que esto esté sucediendo, como lo que pasa con el Partido de Baja California, yo estoy en un partido que a veces tenemos dudas de cómo se tienen que realizar las cosas y no me gustaría que me dijeran al último ya que me llenaste un expediente revisamos todos los actos que tuviste y te equivocaste en el 1, en el 5, en el 7 y por lo tanto no pasan tus reformas a tus estatutos por decir un ejemplo, yo pienso que este tipo de procedimientos se tienen que ir de la mano no solo en una formas interna, democrática de partido, sino con la participación del Instituto Estatal Electoral de Baja California para lo cual exhorto al Presidente y consejeros que en caso de que se enteren que un partido está realizando actos tan importante para su vida democrática participen como autoridades

electorales llevando de la mano al partido, eso no tiene nada de tendencioso y nadie lo va a ver mal, todos queremos pelearnos en las elecciones, no pelearnos afuera, queremos que el Tribunal Electoral de Baja California tenga su chamba el día de las elecciones, no por cuestiones internas del partido, entonces mi sugerencia y mi participación Presidente, y disculpen que me tarde un poquito a lo mejor me deben muchos minutos por mis inasistencias, pero si me gustaría que pudiéramos tener una reunión señor Presidente yo lo propongo en la cual podamos llegar a convenios, a un buen acuerdo y realizar entre todos nosotros con ustedes unos lineamientos para ver cómo podemos realizar los actos propios de la vida democrática de un partido político como lo hizo el INE, y que nosotros nada más esperamos que ustedes voten y vean el INE lo hizo así, no nos gusta no estamos de acuerdo pero muchas veces es lo mejor, ahora si nosotros tuviéramos nuestros propios lineamientos ya no existirían discusiones, solamente un exhorto Presidente muchas gracias. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias, algo podremos hacer al respecto. Consejero García tiene el uso de la voz. -----

-----  
**CONSEJERO ELECTORAL, DANIEL GARCÍA GARCÍA:** Gracias, este tema ya se analizó de manera exhaustiva en la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, para aclarar algo muy importante; en primer término es en cuanto a que esta autoridad tiene la obligación como ya también lo explicó la Consejera Soberanes y Graciela Amezola; la obligación de resolver la solicitud que haga el partido en relación a la modificación de sus documentos básicos, y la Ley General de Partidos Políticos que es la que nos mandata el artículo 25, inciso I) establece literalmente *comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales*, es obligación del partido o de los partidos políticos tanto nacionales como locales, en este caso partido político local “Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha”, que por cierto no lo hizo en este periodo en que se tomó el acuerdo correspondiente por el partido político... “las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas”, los estatutos del partido establecen con toda claridad cuál es el órgano que tiene la facultad, la atribución para llevar a cabo estas modificaciones, y en esa asamblea estatal extraordinaria llevada a cabo el 4 de marzo de este año por parte del PBC, no se integró válidamente esa asamblea, no fue integrada conforme a los miembros que están acreditados ante este Consejo General; y aquí en la página 14 y 15 con toda claridad decimos quiénes, qué personas eran ajenas a ese órgano, y son cuatro personas “Francisco Barraza Chiquete, Jesús Antonio Camacho Sedano, Elvira Luna Pineda, Mario Conrado Fabela Díaz y Rodrigo Anibal Otañez Licona”, es como si aquí cualquier órgano, es como si aquí tres Consejeros ajenos se sentaran tomaran acuerdos y decisiones y alegaran que hay una representatividad, los derechos humanos, etcétera, etcétera, si un órgano no se integra legalmente pues los acuerdos o resoluciones que se tomen no pueden ser procedentes, deben declararse ilegales y así lo estamos haciendo nosotros, hacer lo que solicita el partido en cuestión pues sería una gran responsabilidad de esta comisión y del Pleno, como vamos a convalidar un acto, un acuerdo de un órgano que se integró indebida, incorrecta e ilegalmente, entonces está clarísimo y también por eso apoyo la propuesta que hace la Consejera Amezola en el sentido de agregar, que refuerza lo que aquí hemos planteado y todos sus cuestionamientos, sus dudas, sus preguntas están aquí contenidas en este dictamen número cuarenta y tres que ya aprobó la comisión, y lo que debe hacer el partido es sujetarse a las disposiciones previstas en el título tercero de la Ley General de Partidos Políticos y llevar a cabo todas las obligaciones para efectos de la renovación de sus órganos directivos conforme aquí lo establece en este Título Tercero a partir del artículo 34, 35, 36, 37 y demás, es muy claro y muy puntual la disposición que es donde nos remite la Ley Electoral y la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. Entonces por lo que finalmente se refiere a la dilación que también insistentemente el partido ha hecho mención y que tiene que ver con lo que establece la sentencia no hubo una sola semana en donde no realizáramos diversas diligencias y actuaciones de la comisión, empezando por publica eso nos mandata la ley en dos diarios de mayor circulación, las

modificaciones propuestas por el partido para que se enterasen, ahí nada más por lo menos diez días, luego la audiencia que por mandato legal y jurisprudencialmente tenemos que otorgarle al partido además de que las solicitó, se tiene que darle por lo menos un plazo de cinco días para que prepare su manifestación a lo que a su derecho convenga, por lo menos la audiencia se llevó otros diez días y así requerimientos y demás, por eso considero que debemos en todo caso apoyarnos en este artículo 13 del Reglamento de Elecciones que ya está integrado, pero fue un acuerdo del Consejo General en relación a las modificaciones a documentos básicos y demás de los partidos, dice el artículo 13 “en caso de que el partido político o agrupación política no cumpla debidamente con el o los requerimientos de la autoridad y los plazos señalados en los artículos anteriores, la dirección ejecutiva procederá al análisis y evaluación de la documentación con que se cuente, momento a partir del cual comenzará a correr el plazo de los 30 días a partir de que se integre debidamente”, ese plazo está previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso 1) de la Ley General de Partidos políticos, con independencia de ello, aquí el punto toral, la parte medular está en que el partido celebró una sesión, la del 4 de marzo, para modificar sus estatutos integrada con personas con miembros que no formaban parte de ese órgano directivo, y por lo tanto es claro, es evidente no puede ser de otra forma de que no proceden esas reformas, es cuanto. -----

-----  
**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias Consejero García. Adelante Consejera Soberanes. -  
-----

**CONSEJERA ELECTORAL LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA:** Tiene algo de relación con lo comentado anteriormente por el Consejero García en relación a aquellos requisitos de fondo y de forma que nos tienen aquí para revisar su procedimiento, su procedencia de solicitud de modificación y en reiteradas ocasiones se ha hecho alusión a la sentencia, se ha hecho alusión al propio reglamento del INE para la modificación de documentos básicos y registro de integrantes y me permitiré hacer de manera breve una especie de resumen de que uno de esos artículos establece que creo que a todos nos pondrá en la misma sintonía, el artículo 7 del Reglamento de sobre modificaciones a documentos básicos del INE dice lo siguiente: “En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de algún órgano parís la aprobación del acto que deba comunicar los partidos políticos, el escrito que presenten deberá acompañarse”, o sea no lo pone potestativo...”, por la convocatoria el acto minuta, lista de asistencia correspondiente al evento respectivo” y no nada más lo deja así abierto, sino dice que debe tener la convocatoria, anexarse los documentos que acrediten que fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello el hecho de conocimiento de quienes tengan derecho a asistir, la firma de las personas creo que eso es lo más relevante, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo a los estatutos respectivos, la lista de asistencia, permitir fehacientemente la verificación del quórum de la instancia estatutaria, eso respecto a lo que deberá acompañarse nada más para la pura presentación aunado a la anterior y creo que es importante resaltarlo si bien es cierto aquí se dio lectura a una sentencia pero también a una tesis, también a los reglamentos que indistintamente tendría que ser aplicar unos montos, el artículo 18 establece lo siguiente: “las modificaciones a los reglamentos básicos que se aprueben en sesión correspondiente por el partido surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal”. Punto número 2.- Por lo que hace las modificaciones a los estatutos de un partido político aprobadas por el Consejo General, o sea todavía una vez aprobadas por el Consejo General éstas surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en su caso en fecha diversa dispuesta por la norma estatutaria siempre que ésta sea posterior referida a la publicación, y de igual forma hace respecto a las renovaciones de los órganos directivos, la determinación de la Dirección Ejecutiva sobre la procedencia del registro de órganos directivos, se hará de conocimiento del partido político mediante oficio dirigido al dirigente nacional o representante del partido; todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de los partidos políticos surtirá efectos ante este instituto, hasta en tanto la dirección ejecutiva notifique el registro respectivo, conforme al numeral anterior, es cuanto. -----



**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias; quisiera hacer unos comentarios en tercera ronda. Me parece que el meollo de este asunto sin duda entiendo el argumento de la comisión en el sentido de que integraron al Comité Ejecutivo Estatal personas que no están aprobadas o que no tienen, que no han sido aprobadas por este Consejo sea a destiempo, sea en el dictamen de mañana pero no han sido aprobadas y no deberían de estar ahí, gran parte de la duda de análisis que hice de este dictamen a mi estriba en las renunciaciones que se han mencionado, existen cinco renunciaciones cuando menos en que visualmente tuve acceso a ellas en alguna sesión extraordinaria u ordinaria que tuvimos en el pasado creo que las exhibió y a mí me hubiera gustado que se hubiera el representante del Partido de Baja California se hubiera enfocado en esas renunciaciones en darles mayor fuerza y mayor validez, para mí como Consejero y en el ejercicio del voto que tengo que hacer por este dictamen me hubiera sido suficiente si hubieran estado ratificadas para mi interpretación jurídica se hubiera dado la integración de ese Consejo Ejecutivo Estatal con dos personas porque materialmente hubiese sido imposible que cinco que ya no existen, que ya no pertenecen a ese órgano partidista, presentaron su renuncia y en mi opinión no debíamos de dejar en la imposibilidad material al partido político de celebrar sus actos a los cuales tienen derecho adicional que se presentaron los asambleístas y que eso a mi opinión le da el cuerpo y el quórum suficiente para sesionar, pero para mí el asunto medular está en que esas renunciaciones sí llegan a este instituto y a este Consejo en un mecanismo y en un camino que me parece un poco informal, el representante nos la exhibió en algún momento tuve la oportunidad de reunirme con él hace algunos meses y yo le sugería que era pertinente cuando menos para mi valoración de estos dos dictámenes, el de hoy y mañana que se realizarán las ratificaciones y hasta ofrecí la posibilidad de acuerdo un poco lo dijo y yo en algún momento le ofrecí la posibilidad de que aquí hay fedatarios, tanto como el Secretario Ejecutivo, como en el Oficial Electoral que podrían acompañar a estas diligencias a mí me hubiera dado una certeza plena de que esos cinco ciudadanos miembros del partido político manifestaron su deseo de no pertenecer y si se hubieran llevado actos sin que hubieran ustedes designado o que hubiéramos aprobado la renovación de ese órgano para mí hubiera sido suficiente estas ratificaciones de renuncia, lo digo porque he estado yo en estar a favor o en contra del dictamen, pero la realidad es que estoy a favor porque no existe la ratificación de las renunciaciones para que yo pudiera estar conforme en que la Asamblea Ejecutiva Estatal se instaló de manera adecuada, en independencia de que hubiera miembros que participaron ostentándose como miembros de esa asamblea ejecutiva estatal los cuales hasta el momento no lo son, sin pronosticar que va a pasar mañana, pero hasta el momento no lo son y con mucha menos razón en aquel momento, que agotemos los procedimientos a los cuales tenemos alcance, entonces yo mi sugerencia respetuosa es que agotemos los procedimientos a los cuales tenemos alcance porque creo que el partido político merece tener esos órganos integrados yo me pongo a la disposición y la coordinación jurídica y la de partidos políticos está en la misma para convertirnos así como lo sugirió el Partido Morena facilitar esto, los recursos que el instituto tiene para que usted nos pueda presentar de la manera adecuada estos procedimientos, insisto que eso me hubiera sido suficiente al no tenerlos al momento pues bueno no podría no acompañar el sentido de este dictamen, gracias. -----

Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** Acepto la sugerencia, nuestros amigos Consejeros Daniel García y Lorenza Soberanes exponen de manera muy clara todo este procedimiento que ellos consideran está apegado a derecho y que revisaron exhaustivamente al Consejero Daniel García le gusta mucho decir la palabra exhaustivamente, pero yo no le pido que lo haga exhaustivamente, que lo haga fundando y motivando; acaba de decir algunas verdades a medias porque yo hablo con temas de sentencias, yo aquí en todo este proceso les he dicho yo no vengo a decir lo que yo opino, vengo a decir lo que dijeron las sentencias y lo que dicen las sentencias creo que hay que tomarlo en cuenta y para lo que ustedes dicen ambos, está fundado y motivado que utilizaron mecanismos legales para llevar a cabo esa resolución, dice la sentencia en el punto seis que ustedes le informaron al Tribunal Local dice “la autoridad local señala que no procede interpretación literal del artículo 35 etcétera y luego dice

señalando además que carece, de disposiciones reglamentarias que puedan dar mayor claridad al desahogo de este tipo de procedimientos y análisis y resolución de modificación a los documentos básicos, los partidos políticos con registro local, sin embargo invoca con parámetro a seguir, es decir ustedes le dicen al INE yo no puedo hacer esto, no tengo un reglamento pero voy a utilizar el del INE, entonces el Tribunal le dice okey adelante utilízalo, pero después Tribunal. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Señor Representante le di oportunidad en su solicitud de una alusión, pero me está volviendo argumentar desde el principio, le pido sea respetuoso del uso de la voz que le di, le pido sea respetuoso. -----

Ciudadano **SALVADOR GUZMÁN MURILLO**, Representante Suplente del **PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA:** Claro que sí, estoy hablando con sentencias no estoy diciendo nada distinto, dice el Consejero Daniel no nos tardamos ni una semana en no realizar una actuación y la sentencia dice otra cosa, dice que se realizaron inactividades, dice aquí en la página 13 “colapsos de inactividad procesal hasta por más de veinte días”, señor Daniel García, lea por favor bien esta sentencia le sugiero que la lea hoy, página 13, sí se tardaron más de una semana en realizar actividades, es todo Presidente y nos vemos dentro de un año porque nos vamos a los tribunales y este logo aquí va a estar. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Gracias señor representante, Secretario por favor tome la votación con las modificaciones de la Consejera Amezola y también del Consejero García, en lo referente a la inclusión de la primer sesión del Comité Ejecutivo Estatal-----

Posteriormente el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES** manifestó: Consejeros y Consejeras Electorales se les consulta en lo general mediante votación nominal el contenido del Dictamen Numero Cuarenta y Tres que presenta la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, con las modificaciones ahí solicitadas solicitando se sirvan manifestar el sentido de su voto iniciando por el lado derecho del Consejero Presidente mencionando su nombre y apellido añadiendo la expresión: “a favor” o “en contra”. Daniel García García: “a favor”, Erendira Bibiana Maciel López: “a favor”, Lorenza Gabriela Soberanes Eguía: “a favor”, Rodrigo Martínez Sandoval: “a favor”, Helga Iliana Casanova López: “a favor”, Graciela Amezola Canseco: “a favor”, y Javier Garay Sánchez: “a favor”. ---

Posteriormente el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES:** Consejero Presidente me permito informarle que existen **siete votos a favor del dictamen numero cuarenta y tres.** -----

El **CONSEJERO PRESIDENTE:** Es **aprobado por unanimidad** el Dictamen Número Cuarenta y Tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, que recién discutimos, por lo cual le pido por favor nos dé cuenta del siguiente punto de la orden del día. -----

Ciudadano **JAVIER ARTURO ROMERO ARIZPE**, Representante Propietario del **PARTIDO MORENA:** Yo solicité que lo metieran al orden del día, yo quería comentar algo, prometí no hacerlo con Gumaro, pero me estoy topando aquí con un oficio, no estuve presente en algunos momentos pero de alguna forma me hacen presente pero generalmente lo estoy viendo por internet; quiero decir que la primera aclaración que es del todo necesario, el partido se llama Morena, si se llama no se llama “Movimiento de Regeneración Nacional”, no es un error que este en este oficio, está perfecto, pero lo reitero porque ha habido señalamientos incluso en el INE, (inaudible) se llama al partido que represento Movimiento de Regeneración Nacional que históricamente es otra cosa, el motivo por el que solicité, un tiempcito es para aclararles la construcción propia de la Ley Electoral en Baja California, para lo cual quiero decir señor Presidente las leyes por estilo, por construcción legislativa se divide como es el caso en libros, títulos, secciones, capítulos, luego entonces recibo un oficio donde

se notifica al Presidente de mi partido sobre la inasistencia de un servidor y encuentro dos detalles, en primera se menciona que yo soy el representante propietario, y que tengo como suplente a José Ramón López Hernández y no es así, si revisan bien en los archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, quien está autorizado como representante suplente es Blanca Estela Fabela Dávalos, si me interesa mucho aclararlo, por eso le pedí tiempo Presidente y agradezco el aviso que se haga de las inasistencias porque implica una preocupación por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no obstante lo que se ha mencionado por otros compañeros como Chava que ya se va, todos los actos de una autoridad tienen que estar fundados y motivados, la motivación ya la sabemos, pero el fundamento legal señala el artículo 87 de la Ley Electoral en donde yo supongo e hizo pensar que encajaba en la conducta de la omisión de su servidor de no presentarse y dice: Los consejeros presidentes de los Consejos Electorales informarán por escrito a los partidos políticos de cada inasistencia de sus representantes a las sesiones; a la segunda falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que tome las medidas pertinentes, luego dice: “Cuando el representante propietario de un partido político o su suplente, dejen de asistir sin causa justificada, por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Electoral ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. Cuando la resolución corresponda a un Consejo Distrital Electoral, se notificará al Consejo General y al partido político de que se trate”, les voy a decir una cosa no estamos en proceso electoral, luego entonces mencionar, o sea hacer esto o fundamentar el artículo 87 me hace pensar que es como un aviso, como te estoy avisando que si vuelve a faltar va a pasar lo que dice el artículo 87, y no es así porque no estamos en proceso electoral y decía mi comentario mencionando las condricciones de las leyes porque casualmente esta en el capítulo sexto lógicamente el cuarto, el quinto. El cuarto te dice de los Consejos distritales, el quinto de las mesas directivas de casilla, el sexto disposiciones complementarias, es decir, viene a complementar capítulos anteriores y habla del Consejo Distrl y habla de mesas directivas de casill, y es muy claro en una intepretcion fundamental y es una de tsantas que tiene que hacer...por la propia ley que así lo maneja, si hablamos de funcionabilidad estamos hablando de un proceso electoral, y estamos hablando de Consejos Electorales que la propia ley señala que cuales son los Consejos Electorales, los Consejos Distritales y el Consejo General aquí no hay Consejos Electorales, hay un Consejo General luego entonces me interesaba aclarar este tema, porque en primer termino agradezco la disposicion del Instituto Estatal Electoral de Baja California de preocuparse de esta situcion, pero tambien le pido por favor que sean un poquito mas observadores de los asctos, no solo los nuestros, sino los propuios fundamentando y motivando correctamente y que no se salgan de las atribuciones que la ley le da, eso era lo unico que queria pedirle. -----

**CONSEJERO PRESIDENTE:** Le recuerdo que mañana hay sesión a las 12 ojalá pueda acompañarnos y hubiera podido aprovechar mañana todo el tiempo del mundo para hacernos ese planteamiento, pero en ese sentido es importante que todos los partidos nos acompañen y si hubiese una situación laboral o de fuerza mayor, igual un partido no tiene representación en esta mesa, fuera importante que sus dirigencias supieran para que tome las medidas pertinentes, esa es la razón y el motivo, gracias por su intervención, insisto aviso que mañana hay sesión ordinaria a las 12:00. -----

Acto seguido, a petición del Consejero Presidente, el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

4.- Clausura de la sesión. -----

Finalmente el **CONSEJERO PRESIDENTE** informó: Siendo las **diecisiete horas con diecisiete minutos** del día **catorce de junio de dos mil diecisiete**, se clausura esta Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General, por su presencia y atención muchas gracias. -----

El presente instrumento consta de **veinte fojas** escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de la Ley correspondiente, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en Funciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California. -----  
-----  
-----

-----C o n s t e-----  
-----

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**C.P. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO EN TÉRMINOS  
DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA